



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 82/01. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 20 de diciembre de 2001.

ORDENANZA N° 49/01

VISTO

La solicitud interpuesta por un grupo de vecinos del Barrio "VILLA ALTA", por lo que requieren la aprobación de la ejecución de la Obra "Cordón Cuneta", sobre calle Julio Silveira, desde calle Felix Bogado hasta calle Tomas de Rocamora, por la contratación directa entre los vecinos y la empresa contratista, sin la participación financiera de la Municipalidad; y

CONSIDERANDO

QUE el régimen de contribución de mejoras vigente, Ordenanza N° 02/83, Capitulo III, Art. N° 16, inc. N° 3, contempla expresamente la ejecución de obras por contratación directa por parte de los vecinos; y

QUE corresponde a las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) establecer las especificaciones técnicas y delineaciones correspondiente a toda obra. A sus efectos el D.E.M. deberá arbitrar los recaudos pertinentes a fin de que se documente el cumplimiento de tales requisitos; y

QUE habiéndose cumplido los requisitos y verificado que cuenta con la carpeta técnica correspondiente, en la que constan las especificaciones técnicas de obra, no existen reparos para la aprobación de la ejecución de la misma.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la ejecución de la obra denominada "CORDÓN CUNETA", calle Julio Silveira desde calle Felix Bogado hasta calle Tomas de Rocamora, con una longitud total de 246,56 ml (doscientos cuarenta y seis c/56 ml).

ARTICULO 2°: LA obra se ejecutara por contratación directa entre los vecinos y la Empresa Contratista y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contribución de Mejoras, Ordenanza N° 02/83.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

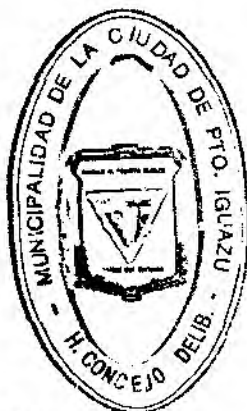
2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

ARTICULO 3º: EL DEM (Departamento Ejecutivo Municipal) afectara sin cargo el equipo vial requeridos para la obra y el aporte de tierra y piedra.

ARTICULO 4º: EL DEM otorgara el Certificado de Libre de Deuda al frentista en concepto de la Contribución de Mejora correspondiente a la obra, una vez que se haya abonado en su totalidad el monto fijado, previo consentimiento del Contratista.

ARTICULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes de Entradas y Salidas	
Expte. <u>1088/01 H.C.</u>	
ENTRADA	SALIDA
Día <u>26</u>	Día
Mes <u>12</u>	
Año <u>01</u>	

REGIMEN DE CONTRIBUCION DE MEJORAS

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE el Régimen de Contribución de Mejoras para la ejecución de obras de: Cordones Cunetas, Pavimentos, Empedrados, Entubamientos y Drenajes, Alumbrado Público, Cercos y Veredas, y toda otra obra pública que, por su naturaleza, produzca un incremento en el valor de los inmuebles beneficiados.-

ARTICULO 2°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará, en cada caso, las obras y las características de los trabajos a ejecutar comprendidos dentro del presente régimen.-

ARTICULO 3°.- LOS fondos provenientes de la contribución de mejoras, aportes y/o préstamos destinados a financiar la ejecución de las obras, serán ingresados en una cuenta especial habilitada al efecto en el Banco de la Provincia de Misiones; los que serán aplicados a la ejecución de las obras, amortización y servicios financieros de los préstamos obtenidos a tales fines, y toda otra erogación inherente al mismo en las condiciones establecidas en el artículo 2°, con exclusión de todo otro concepto de gastos.-

ARTICULO 4°.- LOS propietarios u ocupantes responsables de inmuebles que resulten alcanzados por la ejecución de las obras comprendidas en el presente régimen, quedan de hecho sujetos a las obligaciones del pago, Están igualmente afectados al pago de la contribución los inmuebles de propiedad del estado nacional, provincial y entidades de cualquier índole, salvo disposición legal en contrario.-

ARTICULO 5°.- LA Municipalidad habilitará un registro de oposición a fin de que los propietarios o responsables de los inmuebles alcanzados por las obras de mejoras previstas en el presente régimen, opongan reparos por razones valederas, a la ejecución de las obras.-

La oposición de más del 50% de los frentistas afectados -computados en los términos del artículo 18°- dará lugar a la suspensión del programa de ejecución hasta nuevo replanteo.

La Municipalidad anunciará el plan de obras, debiendo plantearse la oposición con 30 días de anticipación a la fecha de iniciación de las obras, como mínimo.-

ARTICULO 6°.- LOS inmuebles objetos de las obras del presente régimen, quedan afectados al pago de la contribución de mejoras. Cuando la propiedad motivo del gravamen no pueda ser afectada al pago de la deuda, los propietarios u ocupantes responderán con sus bienes o recursos.-

ARTICULO 7°.- PARA casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta la proporción establecida en el título respectivo y la ley Nacional vigente, pudiendo, según el caso, hacer cargo directamente al Consorcio.

Si hubiere condominio, los condominios serán considerados deudores solidarios sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda al condominio que haya abonado la totalidad de la deuda.



AGUSTIN ALBERT
SECRETARIO DE ADM. Y HACIENDA
Municipalidad de Puerto Iguazu
INTENDENTE M.
Municipalidad de F.

- 3) Por contratación directa o por licitación pública, por parte de los vecinos;
- 4) Por institución crediticia, con participación o no del frontista y/o la Municipalidad, en las condiciones en que se pacte .-

ARTICULO 17°.- DURANTE la ejecución de los trabajos se podrán introducir modificaciones en el proyecto: aumentos o reducciones de ítems contratados o creación de nuevos ítems. Los aumentos no podrán exceder, en conjunto, en veinte (20) por ciento del monto total del contrato, cualquiera sea la forma de ejecución de las obras, previstas en los puntos 1) al 4) del artículo precedente.-

ARTICULO 18°.- CONTRATACION DIRECTA POR PARTE DE LOS VECINOS: LOS propietarios de inmuebles de una o más arterias podrán contratar la obra directamente, previa aprobación Municipal respecto a la factibilidad técnico-económica. Para la contratación directa por los mismos, se requerirá la concurrencia de un porcentaje no inferior al ochenta (80) por ciento de las propiedades afectadas de manera indistinta y excluyente a cualquiera de los siguientes extremos:

1. Mayoría de propietarios.
2. Mayoría de frentes.
3. Mayoría de superficie.

ARTICULO 19°.- EN el caso de que se de la concurrencia en los porcentajes previstos en el artículo anterior, será obligatorio el pago de la obra al contratista por parte de todos los propietarios afectados, hayan probado o no su conformidad previa.-

ARTICULO 20°.- PARA la validez de los contratos firmados entre el contratista y los propietarios, se requerirá la aprobación de la Municipalidad, la que verificará si en todos los casos el prorrateo ha sido correctamente efectuado.-

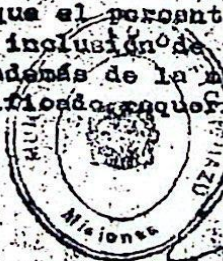
ARTICULO 21°.- EL contratista deberá sufragar el 100% del sellado de ley y constituirá garantía de ejecución de la obra en la misma proporción y formas establecidas por la ley de Obras Públicas de la Provincia. Esta garantía se depositará en la Municipalidad y será reintegrada al finalizar el plazo de conservación de la obra, no devengando o ningún tipo de interés y/o actualización.-

ARTICULO 22°.- POR este sistema se podrá contratar obras cuyo costo estimado no supera el equivalente de diez mil (10.000) jornales básicos del ayudante de la construcción.-

ARTICULO 23°.- EN el contrato a que se hace referencia en el artículo 19°, se fijarán los plazos de ejecución y conservación de la obra, debiendo estipularse las sanciones que correspondan por incumplimiento y facultándose a la Municipalidad para su aplicación.-

ARTICULO 24°.- EL contratista será responsable de la autenticidad de las firmas en los contratos individuales.

Si se comprobare que el porcentaje requerido en el artículo 17° se haya obtenido mediante la inclusión de propietarios o responsables inexistentes, la Municipalidad, además de la medida que podrá tomar contra el contratista, no expedirá el certificado requerido para el cobro por vía de apremio.-



AGUSTIN ALBERT
SEC. DE DM. Y HACIENDA
Municipalidad de Puerto Iguazú
WISNIEWSKI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Puerto Iguazú

111...

capen a las alternativas contempladas en el presente artículo; exclusivamente para los casos justificados mediante Resolución fundada.-

ARTICULO 30°.- LOS PROPIETARIOS AFECTADOS DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA:

El cobro de la deuda resultante de la mejora ejecutada acorde con el artículo 16° inciso 3) deberá ser efectuada directamente por el contratista a los propietarios afectados y según los precios fijados en el contrato para cada forma de pago, quienes podrán optar por:

- 1) Pago al contado: dentro de los treinta (30) días de la notificación de la liquidación.
- 2) Pago de cuotas: con el interés señalado en el contrato, que se aplicará sobre saldos, u otra forma que se prevea en los pliegos.-

ARTICULO 31°.- LOS precios para el plan de pago en cuotas, incluirán los intereses de financiación que, propuestos por la empresa contratista, sean autorizados por la Municipalidad. Estos intereses no podrán ser, en ningún caso, superiores a los establecidos por el Banco de la Provincia de Misiones para descuentos de documentos a treinta días (interés adelantado).-

ARTICULO 32°.- CUANDO la liquidación no sea abonada dentro de los plazos exigidos, podrá el contratista gestionar su cobro por vía de apremio, mediante certificados que, al efecto, le extenderá la Municipalidad.-

ARTICULO 33°.- EN el caso de disconformidad del propietario con la liquidación practicada, podrá recurrir ante la Municipalidad. La resolución que esta dicte al efecto será irrecurrible y obligatoria para ambas partes. Para la presentación del recurso el propietario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación por el contratista. La Municipalidad resolverá el recurso dentro del plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la interposición del mismo.-

ARTICULO 34°.- EL contratista podrá solicitar que la Municipalidad efectúe por su cuenta la cobranza, en cuyo caso, y en concepto de gastos de administración, la Municipalidad retendrá el cinco (5%) por ciento de los montos percibidos, depositando en la cuenta del contratista la diferencia. Dicha gestión de cobranza no constituye compromiso de seguimiento de cobranzas a deudores morosos.-

CAPITULO V - DE LAS OBRAS:

ARTICULO 35°.- LAS obras ejecutadas por el presente régimen son de interés público, por lo cual las modificaciones que deban efectuar los organismos prestatarios de servicios públicos en sus instalaciones, a fin de posibilitar las obras de mejoras, serán a su exclusivo cargo.-

ARTICULO 36°.- LAS nuevas instalaciones de servicios públicos, de ser posible, deberán construirse debajo de las veredas, paseos o jardines y serán previamente autorizados por la Municipalidad. Una vez terminadas deberán presentar a la Municipalidad planos conforme a obras.-

ARTICULO 37°.- LAS obras de pavimentación o repavimentación que se realicen en virtud de la presente ordenanza no podrán ser repetidas mientras el pavimento no llegue a su límite de duración, el que a contar de su terminación se fija en:

- 1) Veinte años para la pavimentación de hormigón.



AGUSTÍN ALBERT
SEC. DE ADM. Y HACIENDA
Municipalidad de Puerto Iguazú

JOSE MANUEL
INTENDENTE MUN.
Municipalidad de Puerto Iguazú

///...
Esta obligación le corresponderá aún en el caso de que el daño hubiese sido ocasionado por personas o cosas de que se sirva o tenga a su cuidado.-

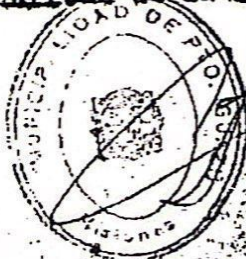
ARTICULO 46°.- LA Municipalidad ordenará efectuar la reparación del daño por cuenta del responsable, sin perjuicio de la multa que le corresponda.-

ARTICULO 47°.- LAS obras a que se refiera esta Ordenanza, que se hayan realizado o se encuentren en ejecución, financiadas por la Municipalidad, se regirán por los términos de la misma.-

ARTICULO 48°.- LOS plazos citados en la presente Ordenanza deberán entenderse en días hábiles.-

ARTICULO 49°.- A los fines de la ejecución de las obras por este régimen y en los aspectos pertinentes, serán de aplicación supletoria las normas de la ley de Obras Públicas de la Provincia.-

CS/CF/nab.



AGUSTIN ALBERT
SEC. DE ADM. Y HACIENDA
Municipalidad de Puerto Ignacia

[Signature]
JOSE WISNIOWSKI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Puerto Ignacia